

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN LEGISLATIVA

#### RESOLUCIÓN:

#### ASAMBLEA NACIONAL:

II-2019-2021-015 Apruébese el “Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Mutua para el establecimiento de la Comisión Ministerial conjunta sobre Cooperación Económica, Comercial, Inversiones y Técnica, entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Catar”.....	2
--	---

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Tulcán: Que planifica, regula, socializa e incentiva el uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad .....	4
- Cantón Tulcán: Para la suscripción de convenios con contraparte. ....	24



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

II-2019-2021-015

EL PLENO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que**, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y los artículos 9 numeral 8, y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;
- Que**, de acuerdo con el numeral 6 del Art. 419 de la Constitución de la República y el numeral 6 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que dispone que los tratados que requieran aprobación de la Asamblea Nacional en los casos que: comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;
- Que**, mediante Dictamen No. 13-19-TI/19, en sesión de 12 de junio de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: *“25. Declarar que el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Mutua para el establecimiento de la Comisión Ministerial conjunta sobre Cooperación Económica, Comercial, Inversiones y Técnica, entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Catar, firmado el 1 de octubre de 2019, mantiene conformidad con la Constitución de la República”*;
- Que**, mediante oficio No. T.442-SGJ-19-0319 de 07 de mayo de 2019, suscrito por el Presidente Constitucional de la República y su alcance No. T.442-SGJ-20-0122 de 19 de febrero de 2020, suscrito por la doctora Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, se remite a la Asamblea Nacional para el trámite respectivo, el ***“Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Mutua para el establecimiento de la Comisión Ministerial conjunta sobre Cooperación Económica, Comercial, Inversiones y Técnica, entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Catar”***.

**Que,** conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al **“Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Mutua para el establecimiento de la Comisión Ministerial conjunta sobre Cooperación Económica, Comercial, Inversiones y Técnica, entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Catar”** y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

**RESUELVE:**

**“APROBAR EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN MUTUA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN MINISTERIAL CONJUNTA SOBRE COOPERACIÓN ECONÓMICA, COMERCIAL, INVERSIONES Y TÉCNICA, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CATAR”**

Dado y suscrito, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR ERNESTO  
LITARDO CAICEDO**

**ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO**

Presidente



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER  
ANIBAL RUBIO**

**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**

Secretario General

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Ecuador, gracias al nuevo ordenamiento jurídico nacional y al proceso de descentralización a partir del 2008, se ha venido implementando nuevas políticas públicas realizadas de parte del Gobierno Nacional en donde facultan a los GADS trabajar coordinadamente en métodos alternativos de movilidad en diferentes ciudades en donde se han construido vías y senderos para bicicletas. En la actualidad se cuenta con leyes, reglamentos, planes y políticas para el transporte en general; sin embargo, la toma de decisión e implementación por parte de las autoridades sobre movilidad sostenible se ha ido perfeccionando en base a políticas públicas relacionadas de otras ciudades y países.

Del mismo modo, el 25 de septiembre de 2015, 193 líderes mundiales, incluido el Ecuador, ratificaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Mundiales, los cuales representan un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz, movilidad y tranquilidad.

Sin embargo, las estadísticas de accidentabilidad dentro del cantón Tulcán no necesariamente reflejan las cifras reales de incidentes, debido a que muchos de los mismos no son reportados o denunciados. También es conveniente mencionar que el aumento de siniestros, se genera por el incremento de ciclistas en la urbe y el irrespeto a las señales de tránsito.

Tomando en cuenta el ejemplo de otras ciudades, se ha demostrado que el uso de la bicicleta y otros medios amigables con el ambiente, y eficientes son opciones para mejorar la movilidad urbana. Se ha evidenciado los beneficios reflejados en la salud, en el medio ambiente y en el uso más efectivo del espacio urbano. Es primordial potenciar la bicicleta y el caminar como una opción para la movilidad dentro del Cantón, con el objetivo estratégico de reducir los índices de contaminación, la incidencia de propagación de enfermedades, mejorar la movilidad en la ciudad reduciendo los tiempos de desplazamiento y transformar los malos hábitos de transitar en la ciudad.

A nivel nacional, el país se encuentra en un estado estructurado en políticas públicas de movilidad sostenible, donde ciudades como; Cuenca, Loja, Manta, Guayaquil, Quito e Ibarra, han dado sus primeros pasos. En la ciudad de Tulcán, particularmente, el proceso inició bajo un estudio técnico realizado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a mediados del año 2019, en referencia a la implementación del parque vial; continuando con la ejecución de la primera fase de ciclovías bajo las sugerencias establecidas por la OMS y el COE Nacional para la no propagación del COVID19, que afecto a todas las ciudades de nuestro país, estudio realizado por la Dirección de Obras Públicas.

Bajo la solicitud de muchos colectivos ciclistas Tulcanesños, preocupados por la contaminación ambiental y sanitaria, como así mismo no tener un lugar seguro para transitar en bicicleta por las vías de Tulcán, solicitaron la creación de ciclovías con la

finalidad de darle más ordenamiento a la movilidad alternativa refiriéndose a la construcción de espacios adecuados y seguros que se amparen en un cuerpo legal pudiendo forme parte del sistema vial. Se debe recordar que Tulcán y la Provincia del Carchi fue denominada como “Capital del Ciclismo Ecuatoriano”, gracias al esfuerzo de muchos de nuestros ciclistas que pusieron en alto el nombre de nuestro cantón y del país, a nivel nacional e internacional.

“EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN TULCÁN”

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos Municipales las competencias para: planificar, regular, controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 415. señala que los gobiernos autónomos descentralizados incentivarán y facilitarán el transporte terrestre no motorizado, en especial, mediante el establecimiento de ciclo vías;

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece: Los Gobiernos Autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en el artículo 130, inciso segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el Art. 55, literal f), establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su capítulo Octavo señala las infracciones de Tránsito, principalmente en la sección tercera de las Contravenciones de Tránsito, se despliega siete tipos de conducta que son sancionadas como contravenciones para ciclistas y peatones.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: literal d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias

rurales del cantón; literal e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

Que, el Art. 204, literal b) de la Ley antes señalada contempla el derecho de los ciclistas a disponer de vías de circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras, como ciclovías y espacios similares; literal f) dispone el derecho de los ciclistas a tener días de circulación preferente de las bicicletas en el área urbana, con determinación de recorridos, favoreciéndose e impulsándose el desarrollo de ciclopaseos;

Que, el Art. 209 de la Ley antes señalada, en su inciso segundo contempla; Los municipios, consejos provinciales y Ministerio de Obras Públicas, deberán exigir como requisito obligatorio en todo nuevo proyecto de construcción de vías de circulación vehicular, la incorporación de senderos asfaltados o de hormigón para el uso de bicicletas con una anchura que no deberá ser inferior a los dos metros por cada vía unidireccional.... Las entidades municipales deberán hacer estudios para incorporar en el casco urbano vías nuevas de circulación y lugares destinados para estacionamiento de bicicletas para facilitar la masificación de este medio de transporte

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda señala: En los Planes Reguladores de Desarrollo Físico y Urbanístico, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán contemplar obligatoriamente espacios específicos para la construcción de ciclovías.”

Que, el artículo 302 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que aparte de los derechos establecidos en el artículo 204 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, los ciclistas tendrán además los siguientes derechos detallados en esa ley.

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que, en Sesiones Ordinarias de 4 de julio y 6 de noviembre de 2014, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán aprobó la Ordenanza que Regula la Gestión del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Tulcán.

Que, el artículo 33 de la antes citada ordenanza señala: La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos, comprenderá los siguientes ámbitos: literal f) Circulación de bicicletas, motocicletas o Ciclo vías.

Que, el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (la OMS), declara oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que, el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19.

Que, el 16 de marzo del 2020, mediante decreto ejecutivo No. 1017, el presidente de la Republica. Lic. Lenin Moreno, declaró el estado de excepción por calamidad pública en el territorio nacional.

Que, con la finalidad de lograr una ciudad que se encuentre integrada físicamente respecto de los espacios públicos, y que sus ciudadanos puedan acceder a estos espacios de forma dinámica, a fin de contribuir al deporte, ejercicio físico y la recreación, promoviendo el uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad que cubran las necesidades actuales de transporte, que ahorren tiempo y sean responsables con el ambiente; este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considera necesario establecer normas que incluyan el uso y regulación de este tipo de vehículos en el cantón Tulcán.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con las-artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y 1 descentralización

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA, SOCIALIZA E INCENTIVA  
EL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN EL  
CANTÓN TULCÁN.**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.-** Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto planificar, regular, controlar, gestionar e incentivar la movilización de las personas a través del uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad como; patines, longboard, scooters, patinetas, entre otros, procurando una movilidad sostenible que permita mayor actividad física de las personas, generando de este modo nuevos hábitos saludables para las personas, disminuyendo la contaminación del aire, ruido y reduciendo la congestión vehicular mediante el mejoramiento del aspecto de la ciudad; así como la reducción en el consumo de energía y de combustibles fósiles, sin perjuicio de la existencia de otros modos de transporte sostenibles.

**Art. 2.-** Ámbito de Aplicación. - Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el cantón Tulcán y por lo tanto vincula a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades de cualquier naturaleza en esta ciudad, sea de manera temporal o permanente.

Las resoluciones que se adopten en el marco de la presente Ordenanza serán de aplicación para todo el cantón Tulcán, siendo responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a través de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Tulcán, su regulación y control.

**Art. 3.-** Son aspectos fundamentales en la presente ordenanza: el interés general, el desarrollo sostenible del cantón, los métodos alternativos de movilidad, el derecho de las personas a acceder a medios de transporte no contaminantes en condiciones seguras y adecuadas, el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el libre y seguro ejercicio del ciclismo u otros medios de transporte como una herramienta de salud pública, la recuperación y disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos; las obligaciones y responsabilidades en los medios de transporte alternativo y, la participación ciudadana.

## CAPÍTULO II DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

**Art. 4.-** Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- 4.1. - Acera-bici: Vía ciclista señalizada sobre la acera separada del tráfico motorizado pero integrada en la acera o espacio peatonal y presentando algún tipo de señalización y/o elemento físico o visual que la segregue del espacio propiamente peatonal.
- 4.2. - Acera o vereda: Parte de la vía reservada para el uso exclusivo de los peatones ubicado a los costados de la vía.
- 4.3. - Bicicleta: Vehículo de tracción humana de dos o más ruedas dispuestas en línea.
- 4.4. - Bicicleta eléctrica o asistida: Vehículo de tracción humana de dos o más ruedas dispuestas en línea, equipada con un motor auxiliar que funciona como apoyo al esfuerzo muscular del conductor.
- 4.5. - Calzada: Parte de la vía pública destinada a la circulación de vehículos, comprendida entre los bordes del camino y aceras.
- 4.6. - Calle: Vía pública ubicada en los centros poblacionales conformada de aceras y calzada destinada al tránsito peatonal y/o vehicular.
- 4.7. - Carril de circulación: Espacio delimitado en la calzada destinado al tránsito vehicular en una sola columna en el mismo sentido de circulación.
- 4.8. Casco: Pieza que cubre la cabeza, especialmente diseñada para proteger contra golpes sin impedir la visión periférica.
- 4.9. Chaleco: Prenda sin mangas que permite la identificación y rápido avistamiento del conductor al contener material retroreflectivo y colores

llamativos del cual se recomienda su uso en horario nocturno.

4.10. Ciclista: Es la persona que conduce una bicicleta y como tal responsable de la movilización de la misma.

4.11. Ciclovía: Espacio público destinado al tránsito en patinetas, bicicletas, triciclos, entre otros similares, adaptada en forma exclusiva y segregada de cualquier forma de la vía principal. Este término es también conocido como ciclo ruta.

4.12. Ciclo vías recreativas: Espacio público cerrado temporalmente al tráfico motorizado de ciertas calles para formar un circuito de vías libres y seguras, en las cuales peatones, bicicletas y vehículos de micromovilidad pueden circular para deporte, paseo o participación en actividades recreativas

4.13. Ciclo vías compartidas: Son aquellas vías que corresponden al espacio público, que no están segregadas del tráfico a motor: los usuarios de bicicleta y los de vehículos de motor circulan por el mismo espacio, de acuerdo con las normas del tráfico comunes a todos los vehículos.

4.14. Ciclovías segregadas: donde se permitirá únicamente la circulación de bicicletas excluyendo a la circulación de vehículos motorizados, no obstante, pueden estar diseñadas dentro del trazado de las vías unidireccionales.

4.15. Biciparqueadero: Son componentes del sistema de tránsito que incluyen la infraestructura y equipamiento para habilitar el estacionamiento seguro de bicicletas y vehículos de micromovilidad.

4.16. Circulación: Movimiento del tránsito por vías urbanas y rurales.

4.17. Estaciones de ciclo servicio: Son pequeños espacios previstos para el auxilio técnico de bicicletas y vehículos de micromovilidad, los mismos contendrán herramientas básicas para el arreglo y correcta circulación de este tipo de vehículos, tales como: inflador, paleta abre llantas, entre otros.

4.18. G.A.D. M.T: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

4.19. Longboard: Vehículo de tracción humana que sirve para desplazamientos personales y cuya estructura es simple, tiene una dimensión más larga y ancha que la de una patineta habitual y se la utiliza para una disciplina similar al surf, pero en el asfalto.

4.20. Micromovilidad: Constituye una solución de movilidad que involucra vehículos livianos de tracción humana o con pequeños motores eléctricos que sirven para desplazamiento personal. Este tipo de vehículos ahorran tiempo y contribuyen al cuidado del medio ambiente en las ciudades. Vehículos tales como: patines, longboard, sillas de rueda eléctrica o asistida, scooters o patinetas, u otros similares.

4.21. Movilidad sostenible: Es la articulación de procesos, medidas y políticas para satisfacer las necesidades de movilidad y transportación de forma eficiente,

adecuada a los retos mundiales actuales y sin afectar las condiciones del medio ambiente, respetando así el derecho que tenemos todos a vivir en un ambiente sano.

4.22. Parabici: Espacio destinado en las unidades de buses para el almacenamiento y transportación de bicicletas.

4.23. Peatón: Es la persona que transita por las vías, calles, caminos, carreteras, aceras a pie o a través de vehículos especiales manejados por ellos o por terceros (personas con discapacidad).

4.24. Rebasar: Maniobra efectuada para sobrepasar a otro vehículo que circula en una misma dirección o se encuentra estacionado en un carril distinto.

4.25. Scooter: Patineta con un pequeño motor auxiliar que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor.

4.26. Skate o patineta: Son vehículos de tracción humana que sirven para desplazamientos personales y cuya estructura es simple, con un soporte para los pies, que puede o no contener un manubrio en su parte central.

4.27. Triciclo o Bicicleta adaptada: Es un vehículo modificado que se mueve con los pies o con las manos mediante la acción de pedales, usados por las personas con movilidad reducida.

4.28. Silla de Rueda Eléctrica o asistida: Es un vehículo que se mueve con pequeño motor o con asistencia de la ayuda humana y cuya estructura se compone de cuatro llantas, usados por las personas con movilidad reducida.

4.29. Vía Pública: Vía destinada al libre tránsito vehicular y peatonal.

### CAPÍTULO III

#### NORMAS DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTOS

**Art. 5.-** Normas de circulación. - Las bicicletas y los vehículos de micromovilidad deberán circular atendiendo las siguientes normas:

5.1. Las bicicletas y los vehículos de micromovilidad podrán circular en los lugares en los que existen las ciclorutas o ciclovías, o aquellos en los que esté específicamente diseñado o señalizado para tal efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

5.2. En el caso de que la circulación sea en la calzada o vía pública y no esté señalizada, la circulación para bicicletas y vehículos de micromovilidad será en el mismo sentido en el que circulan los vehículos livianos.

5.3. En el caso del numeral anterior de los ciclistas y los vehículos de micromovilidad, tendrán el derecho preferente de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías;

- 5.4. La velocidad máxima permitida para las bicicletas y para vehículos de micromovilidad dentro de la ciudad, será de hasta 20 Km/h para garantizar su capacidad de reacción ante cualquier imprevisto.
- 5.5. La bicicleta y los vehículos de micromovilidad deberán contar con luces delanteras y traseras y estas deberán ser activadas a partir de las 18h00.
- 5.6. Los vehículos motorizados en sus desplazamientos deberán mantener una distancia lateral de seguridad mínima de 1,5 metros, y una mayor distancia cuando rebasen o adelanten a ciclistas y vehículos de micromovilidad. Recordando que el rebasamiento siempre se debe ejecutar del lado izquierdo de la vía.
- 5.7. Los vehículos de transporte público podrán incorporar de portabicicletas o artefactos en donde puedan llevar los vehículos de micromovilidad
- 5.8. Cumplir con el artículo 302 del Reglamento a la ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
- 5.9. Cumplir con la normativa legal vigente en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 6.- Estacionamientos.** - En todo proyecto, construcción o edificación nueva en la que se requiera estudio de impacto vial, deberá considerarse un espacio destinado para el estacionamiento de bicicletas y vehículos de micromovilidad que corresponderá al 2% del total resultante de estacionamientos para vehículos livianos exigidos en el estudio.

- 6.1. La inobservancia a esta disposición, será conocida y sancionada por la Comisaria Municipal competente, previo el cumplimiento del procedimiento legal correspondiente y de conformidad con lo previsto en el artículo 12.3 de la presente Ordenanza.
- 6.2. Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Tulcán en conjunto con la Dirección de Planificación, analizarán y propiciarán la implementación de una red de biciparqueaderos y estaciones de cicloservicios para bicicletas y vehículos de micromovilidad adicional a los actualmente instalados en espacios públicos, con especial énfasis en parques, estaciones de buses y terminales terrestres
- 6.3. Toda Institución Privada o Pública que requiera la autorización del permiso de construcción de sus instalaciones, áreas de acceso público u otras, deberá establecer en sus planos el espacio proyectado para la instalación de biciparqueaderos previa aprobación.
- 6.4. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, solicitará y realizará un estudio a todas las instituciones públicas que no cuenten con biciparqueaderos o parqueaderos de vehículos de micromovilidad, con la existencia de áreas de aseo para sus usuarios. Estos deberán habilitarse en sitios preferenciales y cercanos a los ingresos.

6.5. Las áreas o lugares en donde se pretenda instalar los biciparqueaderos, no deberán afectar la circulación o sitios destinados para los grupos de atención prioritaria. Para el efectivo cumplimiento de este numeral, la Comisaria de Construcción del Gad Municipal de Tulcán emitirá un informe de viabilidad previa la inspección de estos lugares. En caso de afectar estos espacios u otros que se encuentren prohibidos en otras ordenanzas aplicables en el GAD Municipal de Tulcán, se solicitara la reubicación de estos parqueaderos.

**Art. 7.-** Exclusividad en parqueo de bicicletas y vehículos de micromovilidad. - La infraestructura específicamente diseñada para bicicleta y vehículos de micromovilidad en los espacios públicos serán de uso exclusivo para éstos.

#### CAPÍTULO IV DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 8.-** Uso de la bicicleta y los vehículos de micromovilidad. - Todos los ciudadanos gozan del derecho al libre tránsito y éste puede ejercerse a través de los medios de transporte autorizados. Sin embargo, el uso de vehículos para transportarse no está exento de las responsabilidades sobre la circulación, normas de tránsito, seguridad vial y normas viales que todos debemos cumplir.

**Art. 9.-** Obligaciones de los conductores de bicicleta y los vehículos de micromovilidad. - Son obligaciones de los usuarios de bicicletas y vehículos de micromovilidad, los siguientes:

9.1 Mantener el vehículo y sus partes en buen estado mecánico, en especial los frenos y llantas.

9.2 Respetar la prioridad de paso de los peatones, en especial si son grupos de atención Prioritaria como; mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores de 65 años, invidentes o no videntes, personas con movilidad reducida y personas con discapacidad.

9.3 Conocer la normativa de tránsito y movilidad, con el fin de circular respetando las señales de tránsito

9.4 Registrar la bicicleta y vehículos de Micromovilidad, considerando la obligación de aportar con la verdad.

9.5 Utilizar todas las medidas de seguridad entre ellas el casco, guantes, gafas, luces y ropa reflectiva, a fin de salvaguardar su integridad física.

**Art. 10.-** Prohibiciones. - Queda totalmente prohibido para conductores bicicletas y vehículos de micromovilidad, los siguientes:

10.1. Circular conduciendo la bicicleta o del vehículo de micromovilidad por las aceras o lugares destinados al tránsito exclusivo de peatones. En caso de hacerlo por estos

espacios, el conductor de la bicicleta o del vehículo de micromovilidad deberá bajarse caminar como peatón.

- 10.2. Conducir bicicletas y vehículos de micromovilidad en estado etílico o bajo efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otra sustancia análoga.
- 10.3. Sujetarse a otros vehículos en movimiento.
- 10.4. Realizar maniobras o piruetas en la vía pública.
- 10.5. Retirar las manos del manubrio, a menos que haya necesidad de hacerlo para efectuar señales para girar o detenerse y hacer uso anticipado de señales manuales advirtiendo la intención cuando se va a realizar un cambio de rumbo o cualquier otro tipo de maniobra, señalando con el brazo derecho o izquierdo, para dar posibilidad de adoptar las precauciones necesarias.
- 10.6. Llevar a bordo de forma segura sólo el número de personas, en el que exista un asiento más disponible en las bicicletas cuya construcción lo permita, siempre y cuando esto no disminuya la visibilidad o que incomode de forma alguna la conducción.
- 10.7. Transportar personas o animales en las bicicletas o en los vehículos de micromovilidad; y,
- 10.8. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad o que disminuya la visibilidad del conductor.

**Art. 11.-** Derechos de los conductores de bicicleta y vehículos de micromovilidad. - Los usuarios de bicicletas y vehículos de micromovilidad tienen los siguientes derechos:

11.1.- Utilizar los parqueos o estacionamientos para bicicletas y vehículos de micromovilidad que se vayan adecuando de forma progresiva en espacios públicos, así como en nuevas construcciones, edificaciones, urbanizaciones o similares.

11.2.- Tener preferencia de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclo vías; así como el acceso a carriles compartidos de circulación lenta.

11.3.- Ser atendidas sus quejas o solicitudes por autoridades encargadas del control de tránsito, en referencia a sus denuncias por las denuncias por obstaculización de su circulación, irrespeto a sus derechos de preferencia de vía y transportación Pública.

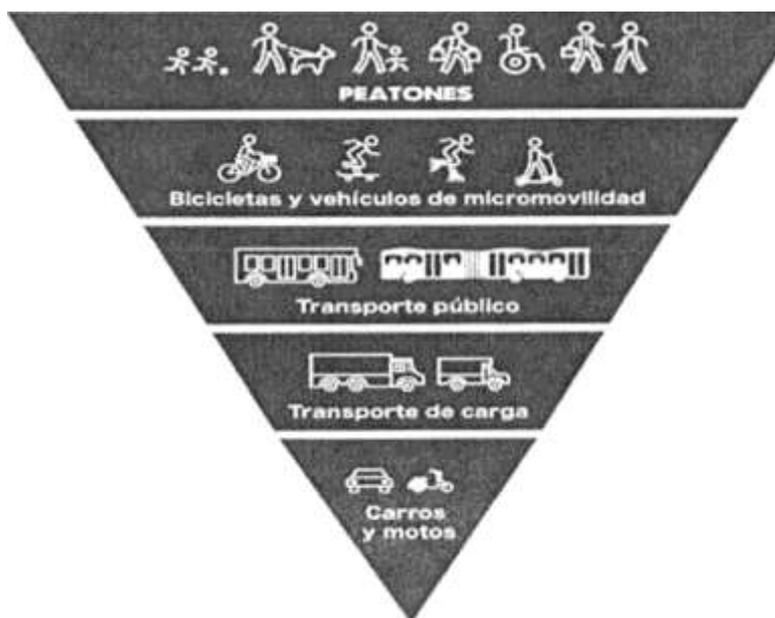
11.4.- Tener días de circulación preferente para bicicletas y vehículos de micromovilidad en el cantón, con determinación de sectores, recorridos, favoreciendo e impulsando el desarrollo de transportación sostenible.

Para el efectivo ejercicio de los derechos de los usuarios de bicicleta y vehículos de micromovilidad en las vías, estos deberán de observar en todo momento el respeto debido al peatón, quien tiene prioridad sobre todos los medios de transporte.

**Art. 12.-** Pirámide de movilidad sostenible. – Las diferentes Direcciones y Jefaturas Competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán en conjunto con las instituciones públicas competentes, procurarán el respeto al orden contenido en la pirámide de movilidad sostenible.

12.1. Los peatones, ciclistas y los usuarios de vehículos de micromovilidad son sujetos de atención prioritaria en razón de la jerarquía establecida en la pirámide de movilidad en este capítulo.

12.2. Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Tulcán en conjunto con la Policía Nacional, vigilará y prestará atención efectiva, inmediata, oportuna e informada a peatones, ciclistas y usuarios de vehículos de micromovilidad para garantizar su prelación, seguridad y protección.



## CAPÍTULO V

### ÓRGANOS DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS DE CONTROL

**Art. 13.-** Autoridad de Aplicación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a través de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Comisaria Municipal del GADM-T son los entes competentes para la aplicación, control y cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 14.-** La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-T, es un ente de coordinación y un espacio de concertación que busca promover e impulsar el uso del transporte de bicicletas y vehículos de micromovilidad en el cantón Tulcán, a través de propuestas, planes y/o proyectos, dirigidos y puestos en consideración de la máxima autoridad municipal.

Tendrá la atribución de reunirse con las diferentes Direcciones y Jefaturas Municipales que crea conveniente, con la finalidad de asistir en la creación, formulación y seguimiento sobre el diseño y ejecución de las políticas en movilidad urbana sostenible en el cantón Tulcán.

**Art. 15.-** Informe Anual. - La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-T, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán pondrá en conocimiento de la ciudadanía los avances y resultados de los planes, programas y proyectos ejecutados en cumplimiento de la presente Ordenanza, a fin de garantizar espacios participativos para el fomento del ciclismo y la micromovilidad.

## CAPÍTULO VI

### PLAN ESTRATÉGICO DEL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD

**Art. 16.-** Se implementará el plan estratégico del uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad del cantón Tulcán a través de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-T, de forma coordinada con las demás Direcciones y Jefaturas relacionadas en el GADM-T, se tratarán los ejes de acción descritos a continuación:

- 16.1. La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-T, la Dirección de Obras Públicas del GADM-T y la Dirección de Planificación del GADM-T, programarán dentro del Plan Operativo Anual un rubro especial destinado a la implementación de infraestructura y equipamiento vial, el mantenimiento de las mismas, señalética, parqueaderos, electrolíneas y/o puntos de carga para bicicletas y vehículos de micromovilidad, que beneficie a estos usuarios viales.
- 16.2. Se promocionará el uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad mediante actividades pedagógicas y lúdicas, articulando beneficios para sus usuarios en entidades públicas y privadas.
- 16.3. Se implementará un programa educativo especializado sobre el uso y respeto a los conductores de la bicicleta y los vehículos de micromovilidad en escuelas y colegios, como así mismo el respeto de estos conductores a las señales de tránsito, canalizado

a través del GAD Municipal en coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-T y demás instituciones públicas y privadas.

- 16.4. Se implementará programas educativos especializados sobre los derechos y obligaciones de los usuarios viales de bicicleta mediante campañas audiovisuales, radiofónicas y en redes sociales, canalizado a través del GAD Municipal de Tulcán en coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-T y demás instituciones públicas y privadas.
- 16.5. Se fomentará el acceso al Transporte Público Intermodal, en coordinación con la transportación pública de la ciudad.
- 16.6. Se estudiará la factibilidad de implementar, el funcionamiento del sistema de alquiler de bicicleta y vehículos de micromovilidad en el cantón.
- 16.7. Se desarrollarán políticas públicas, medidas o acciones, así como campañas de seguridad relacionadas con la bicicleta y los vehículos de micromovilidad, para usuarios y conductores de estos vehículos, a fin de reducir la siniestralidad en las vías.

**Art. 17.-** Adecuación de obras de infraestructura.- El GAD Municipal de Tulcán, en conjunto con la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-T y las demás Direcciones y Jefaturas competentes del GADMT, procurarán realizar los estudios de factibilidad respectivos, para la creación y la adecuar progresivamente la infraestructura urbana y de transporte, para facilitar y promover el uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad como medio de movilidad y transporte eficiente.

**Art. 18.-** Señalización. - Las ciclovías y las vías de circulación para los vehículos de micromovilidad tendrán una señalización específica vertical y horizontal. Las señales horizontales indicaran el sentido de circulación, advirtiendo de la proximidad de un paso de peatones, de un semáforo o una intersección. Las verticales indicarán las paradas obligatorias y advertirán a los conductores de vehículos con motor la presencia o incorporación de ciclistas.

Además de estas señales el GAD Municipal de Tulcán, a través de sus Direcciones o Jefaturas competentes, podrá implementar las señales informativas o de precaución complementario.

**Art. 19.-** Promoción de intermodalidad. - El GAD Municipal de Tulcán a través de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-T, procurarán implementar medidas que faciliten la integración del transporte o el sistema de transporte intermodal, con la finalidad de que el usuario de bicicleta y de micromovilidad conecte su trayecto con otros medios de transporte, ya sea público o

privado.

Se propiciará el establecimiento e instalación progresiva de espacios y estructuras seguras para el estacionamiento de bicicleta y vehículos de micromovilidad (scooter, longboard, patinetas o similares) en zonas estratégicas dentro del cantón Tulcán.

**Art. 20.-** Ciclovía recreativa. - El GAD Municipal de Tulcán previo informe de las áreas competentes, promoverá la organización de ciclovías recreativas en las que podrán transitar bicicletas y vehículos de micromovilidad, como una actividad permanente y progresiva enmarcada en la política de modos de transporte sostenibles.

La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-T y la Comisaria Municipal del GADM-T, será la responsable de la administración, control y evaluación de las ciclovías recreativas garantizando los parámetros de seguridad, protección y el flujo vehicular en las áreas de implementación.

## CAPÍTULO VII

### REGISTRO DE BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD

**Art. 21.-** Registro: El GAD Municipal de Tulcán, podrá crear un registro de bicicletas y de vehículos de micromovilidad, mediante una inscripción voluntaria, misma que se realizará de manera gratuita en la página web institucional y la creación de una App, con la finalidad de facilitar su identificación en caso de robos, extravíos o en cualquier otro supuesto en que sea necesaria su localización.

Podrán registrar sus bicicletas o vehículos de micromovilidad las personas mayores de dieciocho años, en donde proporcionarán los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del titular
- b) Domicilio y teléfono de contacto
- c) Número del documento de identidad
- d) Número del cuadro de la bicicleta, en caso de que se disponga del mismo
- e) Marca, modelo y color de la bicicleta o vehículo de micromovilidad
- f) Características singulares
- g) Fotografía de la bicicleta o vehículo de micromovilidad de manera lateral y otra foto del propietario con el bien antes señalado.
- h) Si el conductor pertenece algún club, ciclista urbano o conduce su vehículo como medio de transporte.

En el caso de ciclos pertenecientes a menores de dieciocho años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o representantes legales.

En el caso de que no tenga factura o tarjeta de propiedad, se deberá registrar una opción en donde se declare desde que fecha viene ejerciendo la propiedad y el uso, como así

mismo conste el nombre de a quién le adquirió la bicicleta o el vehículo de micromovilidad.

**Art. 22.-** En caso de compra o venta de bicicletas o vehículos de micro movilidad que ya esté registrado dentro de la plataforma web y mantenga lleno el formulario, el anterior y nuevo propietario deberá acceder a la página del municipio y llenar el nuevo formulario en donde ceden los derechos de propiedad de la bicicleta y el otro adquiere los mismos para disfrutarlos.

**Art. 23.-** En el caso de robo o hurto de una bicicleta o de un vehículo de micromovilidad, hágase constar una opción dentro de la misma página web, en donde se permita alertar el robo o hurto para que el propietario pueda hacer uso de la presente documentación cuando creyere pertinente.

En el caso de que una o varias bicicletas aparecieran robadas en un lugar privado o que esté al servicio público, se deberá por parte de las autoridades pertinentes seguir el procedimiento respectivo y si esta en competencia del GAD Municipal de Tulcán, se prosiga con el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo.

## CAPÍTULO VIII

### PROMOCIÓN DE CULTURA VIAL

**Art. 24.-** Días emblemáticos. - El GAD Municipal de Tulcán y la Dirección de Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-T, participarán activamente, en los programas previstos en los días emblemáticos del uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad según el calendario establecido, sin perjuicio de cualquier otra política pública a emprenderse enmarcada en los objetivos definidos en esta Ordenanza

Día del Ciclismo Ecuatoriano	2 de junio
Día Mundial de la Bicicleta (ONU)	3 de junio
Día Mundial del Peatón	17 de agosto
Semana de la Movilidad	16-22 de septiembre
Día Mundial sin Automóvil	22 de septiembre

**Art. 25.-**Promoción conjunta.- El GAD Municipal de Tulcán a través de todas las Direcciones y Jefaturas Municipales, dentro del ámbito de sus competencias, en coordinación con personas naturales y jurídicas, promoverán el uso adecuado de la

bicicleta y vehículos de micromovilidad, respeto a las señales de tránsito y al ciclista, apoyando la participación y capacidad organizacional de grupos sociales, asociaciones deportivas o ligas barriales en la planificación y ejecución de ciclo paseos dirigidos a la comunidad.

Se promoverá campañas denominadas “al trabajo en Bicicleta” y “Al colegio en bicicleta”, con la finalidad de educar y promover el uso del vehículo alternativo de movilidad con las empresas públicas, privadas, colegios y escuelas.

Así mismo, a través de la Dirección de Cultura, se programará dentro de las festividades cantonales o parroquiales, en apoyo con las unidades educativas, instituciones públicas o privadas que quisieran ser partícipes de eventos, relacionados con el uso y recreación de la bicicleta y vehículos de micromovilidad.

**Art. 26.-** Moderación del Tráfico - El GAD Municipal de Tulcán a través de la Dirección de Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-T, priorizarán la movilidad sostenible, limitando la velocidad de circulación, creando zonas seguras para los peatones y como objetivo facilitar el encuentro ciudadano y la cohesión social, mejorando la calidad del ambiente, mitigando la contaminación ambiental y auditiva, a la vez que fomentarán y consolidarán la cultura de la seguridad vial.

Para favorecer el tráfico en dichas zonas, se podrá aplicar distintas medidas conducentes o encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, como el diseño vial que incluya señalé-tica de seguridad, reductores de velocidades, estrechamiento de calzada, refugios peatonales y calles compartidas que brinden condiciones de seguridad.

La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-T, conjuntamente con la Comisaria Municipal, podrá restringir temporalmente cualquier día o días de la semana el tránsito de vehículos por vías previamente determinadas, a efectos de promover el uso de modos de transporte sostenibles. Lo anterior con la debida, oportuna y suficiente notificación previa a la ciudadanía.

## CAPÍTULO IX RECONOCIMIENTOS

**Art. 27.-** El concejo Municipal además de condecoraciones establecidas en respectiva ordenanza, otorgará los siguientes reconocimientos públicos a los logros obtenidos por la persona natural o al representante de la persona jurídica residente en el cantón Tulcán, en donde se destaque por:

- a) Reconocimiento “SABIDURIA PASTO (PROTOPASTO)- PEDRO RODRIGUEZ” será entregada en sesión solemne realizada en los primeros días del mes de junio en referencia al día del Ciclismo Ecuatoriano, al mejor emprendimiento en donde se utilicen métodos alternativos de movilidad generando fuentes de trabajo dentro del

cantón Tulcán.

- b) Reconocimiento “ORGULLO PASTO- JAIME EDUARDO POZO GONZALES” será entregada en sesión solemne realizada en los primeros días del mes de junio en referencia al día del Ciclismo Ecuatoriano, al persona o colectivo que incentive a la población Tulcanense el uso de métodos alternativos de Movilidad, en donde se respeten las señales de Tránsito y las normas de la presente ordenanza.

## CAPITULO X ALQUILER DE BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN ZONAS AUTORIZADAS

**Art. 28.-** Alquiler de bicicletas y vehículos de micromovilidad. – El GAD Municipal de Tulcán a través de sus Direcciones o Jefaturas competentes, en su calidad de entidad rectora del transporte terrestre y tránsito dentro del cantón será responsable del estudio, implementación, regulación, control y evaluación del sistema de operación de bicicleta y de vehículos de micromovilidad por alquiler. Para tal efecto, dentro de su modelo de gestión, podrá emplear mecanismos de contratación previstos en la ley, a través de alianza estratégica o el mecanismo que considere pertinente, destinado al alquiler de bicicletas y vehículos de micromovilidad, en zonas exclusivamente autorizadas para ello.

Para el funcionamiento y operación del alquiler de estos vehículos se contará con condiciones de seguridad, funcionamiento, mantenimiento y facilidad de acceso en la prestación del servicio de transporte e incluirá el desarrollo de sistemas tecnológicos para su uso y control.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Disposición General Primera.** - El GAD Municipal de Tulcán de forma progresiva impulsarán la implementación de espacios de parqueos para bicicletas (biciparqueaderos).

**Disposición General Segunda.** - El GAD Municipal de Tulcán, estudiará e impulsarán la implementación y autorización de pequeñas estaciones de ciclo servicio en zonas estratégicas de la ciudad de Tulcán.

**Disposición General Tercera.** - La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-T, será la única autoridad habilitada para regular los requisitos técnicos y condiciones de seguridad vial que deberán cumplir las bicicletas y los vehículos de micromovilidad para la circulación. Estos requisitos constarán en un reglamento acorde a la presente ordenanza y se publicarán en la página web de la Municipalidad, mismos que serán de obligatorio cumplimiento.

**Disposición General Cuarta.** - Toda edificación, urbanización, construcción o local, que de acuerdo a las normas municipales tenga retiro/espacio suficiente para la creación de

estacionamientos de bicicleta y vehículos de micromovilidad podrá implementar voluntariamente cicloparqueaderos con un mínimo de 4 espacios para el estacionamiento de este tipo de unidades de transporte, siempre y cuando estos, se realicen dentro de su predio, sin obstaculizar de modo alguno el paso en la vía pública. La colocación, mantenimiento y reposición de estas estructuras estará a cargo del propietario de la edificación, urbanización, construcción o local. Dicha construcción deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Ordenanzas de la materia.

**Disposición General Quinta.** – Para las sanciones emitidas a las o los ciclistas o conductores de vehículos de micromovilidad, se aplicará lo establecido en el capítulo VIII de las infracciones de tránsito del Código Orgánico Integral Penal.

**Disposición General Sexta.** - La persona que cause algún daño o destrucción a la ciclovía o a su señalización, será responsable de la reparación total del perjuicio ocasionado. Dejando a salvo las acciones penales, civiles o administrativas que pueda seguirse por parte de los representantes del Gad Municipal de Tulcán.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** El contenido de la presente ordenanza, los derechos y las obligaciones de los usuarios viales, en especial las normas de circulación y uso de herramientas de seguridad para bicicletas y vehículos de micromovilidad será socializado a través de campañas comunicacionales y educación vial por parte de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-T y la Jefatura de comunicación del GADMT, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa.

**Segunda.** - La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-T, con apoyo de las Direcciones y Jefaturas del GADMT competentes, en el término de 90 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, creará un reglamento que le permita viabilizar, educar, ejecutar y controlar en el marco de las competencias.

**Tercera.-** La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-T, socializará la presente Ordenanza con quienes presten un servicio de movilidad alternativa, con la finalidad de que los conductores que usan de este servicio, cumplan las señales de tránsito establecida en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento, en concordancia con la presente ordenanza, y las normativas que para el efecto emita el GADMT a través de sus Direcciones y Jefaturas competentes.

**Cuarta.** - La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD de Tulcán, a partir del año 2021 actualizará el Plan de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán para su nuevo periodo de aplicación, en donde se deberá incorporar los elementos y documentos que forman parte de presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Tulcán y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los veintisiete días del mes de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN**



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, **LA ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA, SOCIALIZA E INCENTIVA EL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN EL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 06 y 27 de octubre de 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 27 de octubre de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **LA ORDENANZA QUE PLANIFICA,**

**REGULA, SOCIALIZA E INCENTIVA EL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN EL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 27 de octubre de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GADM TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **LA ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA, SOCIALIZA E INCENTIVA EL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN EL CANTÓN TULCÁN**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los veintisiete días del mes de octubre de 2020.

Tulcán, 27 de octubre de 2020



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Msc. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando en cuenta que el Art.131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Así como el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Y el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Por lo expuesto es necesario tener un instrumento legal que facilite al Ejecutivo Municipal la gestión de recursos y la ejecución de obras y servicios a través de Convenios de Cooperación, razón por la cual pongo a consideración el presente proyecto de ordenanza.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el numeral 14. Del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador estipula como competencia exclusiva sin perjuicio de las otras que determine la Ley: “Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus

competencias”, en concordancia con lo previsto en la letra n) del Art.55 del COOTAD.

**Que,** conforme lo prescribe el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad.

**Que,** el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que,** el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

**Que,** el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que,** el Art. 59 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: que es atribución del alcalde o alcaldesa suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

**Que,** el Art.131del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: **Gestión de la cooperación internacional.** – Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

**Que,** el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: **Modalidades de gestión.** - Los gobiernos autónomos

descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

**Que**, el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: **La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.** - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

**Que**, es necesario regular y establecer mecanismos justos y equitativos de distribución de recursos económicos destinados por el gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Tulcán para la suscripción de convenios.

**Que**, es necesario establecer y determinar específicamente coparticipación económica con los diferentes niveles de gobierno de la provincia en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial Parroquiales, Cantonales y Provinciales.

**Que**, es necesario, de acuerdo a las competencias determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establecer lineamientos o procedimientos justos y equitativos de cooperación interinstitucional.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON  
CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**

**Art. 1.- Objeto.-** El Objeto de la presente ordenanza es la autorización al alcalde o alcaldesa legal de suscribir convenios, cartas de entendimiento o afines necesarios para la consecución y ejecución de los fines y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán dentro de las condiciones y montos establecidos en esta Ordenanza que celebre con los diferentes niveles de gobierno, demás entidades públicas, organismos del sector privado, de cooperación nacional e internacional, organizaciones barriales y comunitarias.

**Art. 2.- De la Autorización.-** Se autoriza al alcalde o alcaldesa, firmar directamente convenios, cartas de entendimiento o afines con los diferentes niveles de gobierno, demás entidades públicas, organismos del sector privado, de cooperación nacional e internacional, organizaciones barriales y comunitarias, hasta por un monto de 20.000,00 USD bajo los lineamientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la ley, por la cooperación nacional e internacional, y articulados a las prioridades del territorio cantonal; y, aquellos convenios e instrumentos que comprometan recursos económicos que superen los 20,000.00 USD, para su suscripción, previamente se requerirá de la aprobación del pleno del Concejo Municipal.

**Art. 3.-De las Excepciones.** - El alcalde o alcaldesa, requerirá autorización previa del pleno del Concejo Municipal para la firma de convenios de crédito que se suscriban con las Entidades Financieras Crediticias nacionales o internacionales, públicas y/o privadas.

**Art. 4.-**Procedimiento previo a la celebración de convenios, cartas de entendimiento o afines:

- a) Debe existir la petición formal de interés que deberá contener la siguiente información y demás títulos habilitantes:
  - En el caso de Gobiernos Autónomos Descentralizados, certificar que el objeto propuesto para suscribir el respectivo convenio, es una prioridad establecida en su PD y OT.
  - Establecer montos del proponente y contrapartes.
  - Proyecto, estudios y/o términos de referencia del objeto para el que se solicita el convenio.
  - Certificación presupuestaria del monto que asigna el proponente y/o cada institución aportante, en base al compromiso que adquieren o al aporte comprometido como contraparte.
  - Copias de cédula de identidad, certificado de votación, nombramiento y/o designación del representante legal de la entidad proponente y/o aportantes, y demás documentos habilitantes.

- b) Dicha petición deberá ser remitida al área que corresponda analizar la información técnica, la que emitirá el respectivo informe de viabilidad técnica y financiera en caso de ser procedente (el referido informe deberá contener aspectos básicos como descripción, alcance y objetivos del proyecto, objeto del convenio, compromisos de las partes, plazo de ejecución, administración del convenio, etc.).
- c) El área técnica responsable remitirá a la Dirección de Planeación Estratégica la documentación habilitante con la finalidad de que se emita el informe de factibilidad del proyecto, sustentado en las competencias, funciones, atribuciones, planeación operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán y en la articulación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tulcán.
- d) Una vez que la Dirección de Planeación Estratégica emita el respectivo informe, se requerirá a Procuraduría Síndica la respectiva revisión e informe de conformidad legal, de ser procedente, se elaborará el convenio pertinente y se enviará junto con el expediente completo al área técnica afín para su legalización. Un ejemplar de los convenios o instrumentos legalizados serán remitidos tanto a la Dirección de Planeación Estratégica para seguimiento y evaluación, como a Procuraduría Síndica para su registro.
- e) Al finalizar la ejecución del convenio, carta de entendimiento o afines, se suscribirá la respectiva acta de finiquito señalando el cumplimiento detallado del objeto, logros y resultados alcanzados, mismos que serán responsabilidad del área técnica respectiva.

**Art. 5.-** En casos excepcionales las áreas técnicas afines, elaborarán los estudios, proyectos o insumos que sustenten la propuesta de convenio.

**Art. 6.-** El administrador del convenio será el área técnica afín con las siguientes atribuciones:

- a) El administrador del convenio tendrá a su cargo la responsabilidad de realizar la ejecución, seguimiento, evaluación y finalización del convenio.
- b) El administrador deberá realizar el acta de finiquito del convenio.
- c) Cuando se haya transferido recursos producto de la suscripción de convenios, cartas de entendimiento o afines; el administrador requerirá y presentará los respaldos del gasto efectuado, para revisión y aprobación de la Dirección Financiera, previo a la celebración del acta de finiquito.

**Art. 7.-** De los aportes y contrapartes:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán podrá aportar hasta un 80% del monto del convenio cuando el objeto sea una competencia municipal.
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán podrá aportar hasta un 40% del monto del convenio cuando el objeto sea competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado solicitante o interesado.
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán podrá aportar hasta el 20% del monto del convenio cuando el objeto sea competencia de otro nivel de gobierno que no es del solicitante o interesado, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado competente también deberá aportar con una contraparte y será el responsable de la ejecución.

**Art.8.-De la ejecución:**

- a.) Cuando el convenio tenga relación con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán y su contraparte sea igual o superior al 50% del monto total del convenio, la ejecución corresponderá al municipio. En los casos que el aporte o contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán sea menor al 50% del monto total de lo convenido, la ejecución se acordará con el nivel de gobierno solicitante en el marco de la normativa legal.

**Art.9.-Suscripción de convenios con personas jurídicas de carácter privado:**

- a) Si el convenio a suscribir es con la participación de personas jurídicas de carácter privado que prestan servicios sin fines de lucro se sujetará a los Criterios y Orientaciones Generales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del artículo 104 del Código de Planificación y Finanzas Públicas emitido por Decreto Ejecutivo No. 544 del 11 de noviembre del 2010.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - Todos los aspectos que no se encuentren contemplados de forma expresa en esta ordenanza, se sujetarán a las disposiciones del marco normativo vigente aplicables.

**SEGUNDA.** - La máxima autoridad informará al Concejo Municipal sobre los convenios, cartas de entendimiento o afines, para efectos de su aplicación de la presente ordenanza, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa.

Dado y firmado en la Alcaldía del GAD Municipal de Tulcán, a los dos días del mes de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN**



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, LA **ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de 23 de febrero y 2 de marzo del 2021, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 3 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 3 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GADM TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**, el abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los tres días de marzo de 2021.

Tulcán, 3 de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.